

tro eléctrico de los servicios auxiliares se montarán dos transformadores monofásicos de 7,5 KVA. de potencia cada uno y relación 15.000/133 V.

La protección de las líneas de llegada, a 46 kilovoltios, se realizará poniendo en cada una de ellas un interruptor automático, tripolar, de 52 kilovoltios de tensión máxima de servicio, 650 A. de intensidad y 750 MVA. de potencia de ruptura; los circuitos de 15 kilovoltios se protegerán con interruptores automáticos, tripolares, de 17,5 kilovoltios de tensión nominal, 400 A. de intensidad y un poder de corte de 250 MVA.

Se completará la instalación de la subestación montando los correspondientes equipos para protección, maniobra, mando y medida y el de servicios auxiliares.

Para la corrección del factor de potencia se instalarán dos baterías de condensadores de 900 KVAR. de potencia cada una.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Madrid de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Oviedo, Las Palmas y Santander por las que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Oviedo

- 26.959. «Carola». Hierro y otros. 16. Ribadesella.
- 26.961. «Omara». Cobre. 64. Quirós y Riosa.
- 27.096. «Fluorina». Espato-flúor. 88. Siero y Sariego.
- 27.176. «Predilecta». Carbón. 104. Lena.
- 27.302. «Predilecta Norte». Carbón. 102. Lena.
- 27.361. «Predilecta Sur». Carbón. 103. Lena.
- 27.439. «Lolita». Carbón. 130. Teverga.
- 27.746. «Esem». Hierro. 60. Boal.
- 28.094. «Muriellos». Hierro. 44. Quirós.
- 28.141. «Santa Polonia». Hierro. 2.011. Grandas de Salime.
- 28.151. «Clementina». Carbón. 167. Cangas del Narcea.
- 28.405. «Vicentina». Carbón. 110. Lena.
- 28.426. «Pepita». Espato-islancia. 90. Caso.
- 28.553. «Joaquina». Carbón. 117. Caso.
- 28.705. «Cueto Roguero». Carbón. 264. Cangas del Narcea.
- 28.720. «Blanca Tres». Carbón. 721. Cangas del Narcea.
- 28.762. «Antonía». Carbón. 100. Aller.
- 28.797. «Cierta Bondad». Hierro. 156. Sobrescobio.
- 28.819. «Maryte Segunda». Carbón. 100. Bimenes.
- 28.820. «Santa Rita» (segunda vez) Carbón. 146. Laviana.
- 28.870. «Benzusa». Hierro. 25. Llanes.

- 28.937. «San Francisco». Antracita. 1.488. Cangas del Narcea.
- 29.004. «Isabelita». Hierro. 246. Castropol y Vegadeo.
- 29.023. «Purita». Caolín. 53. Cudillero.
- 29.024. «La Luna». Hierro. 163. Teverga.
- 29.083. «Ampliación a Buena». Hierro. 96. Tineo.
- 29.090. «Quinta». Carbón. 139. Cangas del Narcea.
- 29.099. «María Teresa». Espato-flúor. 144. Amieva y Parres.
- 29.229. «Grandota». Hierro. 63. Oviedo y Siero.
- 29.424. «Ya te verá». Hulla. 112. Caso.

Las Palmas

- 199. «Playa del Aguila». Hierro y titanio. 20 San Bartolomé de Tirajana.

Santander

- 16.023. «Matilde». Hierro. 20. Penagos.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de marzo de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cubillas de Rueda (León).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de abril de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cubillas de Rueda (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cubillas de Rueda (León). Examinado el referido Plan,

Este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cubillas de Rueda (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de abril de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales y la regularización de cauces y nuevos desagües incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos principales.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-IV-66; terminación de las obras, 1-VIII-68. Regularización de cauces nuevos y desagües.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-IV-66; terminación de las obras, 1-VIII-68.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.